

130 -19.11

INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL

MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA 2018

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Santiago de Cali, agosto de 2019

CDVC-SOFP - 30



INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA 2018

| Contralor departamental del Valle del Cauca | JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL |
|--|--------------------------------|
| Director operativo de control fiscal | JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSERO |
| Subdirector operativo financiero y patrimonial | EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA |
| Representante legal entidad auditada | FREDDY OMAR OSORIO RAMÍREZ |
| Auditora | YANETH GARCÉS THORP |



TABLA DE CONTENIDO

| 1. HECHOS RELEVANTES | 4 |
|---|--------------------------|
| 2. CARTA DE CONCLUSIONES | 6 |
| 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA | 9 |
| 3.1. CONTROL DE GESTIÓN 3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta 3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal) 3.1.3 Planes de mejoramiento | 9 9 9 10 |
| 3.2. CONTROL FINANCIERO 3.2.1. Ley 617 de 2000 3.2.2. Estados contables 3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución en el cierre fiscal) 3.2.3.1. Resultado fiscal 3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro 3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales déficit de tesorería 3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas | . 14 |
| 4. ANEXOS | 16 |
| 4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS | 16 |



1. HECHOS RELEVANTES

En la búsqueda de la estabilidad económica y mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, el Estado y el Gobierno para lograr un saneamiento fiscal, que le permita cumplir con los postulados contemplados en la Constitución Política y garantizar los derechos de sus administrados, entre otras medidas promulgó la **Ley 617 de 2000,** la cual define una serie de mecanismos tendientes a la recuperación fiscal en pro de la inversión y a la racionalización del gasto de las entidades territoriales, por la vía de la fijación de límites a sus gastos de funcionamiento, considerando la categoría a la cual pertenecen. El indicador es la relación entre los gastos de funcionamiento del nivel central y los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, conocido como indicador de autofinanciación del funcionamiento.

Las entidades territoriales están obligadas a reportar a la Contraloría General de la República los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD recaudados en la vigencia anterior e igualmente los gastos de funcionamiento en que incurren durante el mismo período fiscal, con los que se determina el cumplimiento de los límites de ley, que a su vez permite al ente territorial categorizarse en la siguiente vigencia.

El Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el cierre fiscal al término de cada vigencia fiscal, en atención al principio de anualidad, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En el ciclo presupuestal, el **seguimiento** y **la evaluación del presupuesto** permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y



evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

Un resultado fiscal presupuestal positivo o negativo; la confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería que evidencie diferencia y que ésta genere superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.



2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor
FREDDY OMAR OSORIO RAMÍREZ
Alcalde municipio
Sevilla Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PGA 2018, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial al cierre fiscal vigencia 2018 del **municipio de Sevilla** Valle del Cauca, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y la de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca después del análisis, la de producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:



Se evaluaron los componentes de control de gestión y control financiero en los factores de rendición y revisión de la cuenta, legalidad presupuestal en la ejecución, planes de mejoramiento, estados contables- efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal financiero y presupuestal al término de la vigencia 2018.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoria.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión financiera del cierre fiscal, **cumple parcialmente** con los principios evaluados (economía, eficiencia, eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

CONTROL FINANCIERO

El municipio de Sevilla, en la vigencia 2018, ejecutó ingresos por \$43.232 millones y comprometió gastos por \$46.768 millones generando un resultado fiscal negativo de \$3.536 millones como consecuencia de recursos de convenios con entidades de la nación que no fueron girados en la vigencia.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2018, se determinaron tres hallazgos administrativos.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.



Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL Contralor Departamental del Valle del Cauca



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del PGA 2019, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial a los cierres fiscales de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2018.

De acuerdo con la información reportada por la entidad, se presentan los resultados arrojados en este ejercicio:

3.1. CONTROL DE GESTIÓN

3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta

Analizada la información presentada, en el tema específico del cierre fiscal, se observa que la entidad, rindió de manera oportuna la información exigida, sin embargo, se presentaron deficiencias en la información reportada en el acta de cierre fiscal en los parámetros de calidad requeridos e incoherencias que afectaron la evaluación.

1. Hallazgo administrativo

El municipio de Sevilla rindió de manera oportuna la información requerida de cierre fiscal de la vigencia 2018, que al examinarse reveló incoherencias en lo reportado en el acta de cierre, la ejecución presupuestal. La información reportada a los diferentes órganos de control debe ser clara, coherente, precisa y veraz, que refleje la situación económica de la entidad y que cumpla con los parámetros de calidad requeridos. La situación evidenciada se presenta por falta de conciliación entre los diferentes procesos responsables de la información y su rendición y por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir los errores de manera oportuna, originando informes que generan incertidumbre de la realidad financiera del ente auditado e infieren en la toma de decisiones.

3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determina que **cumple** y respeta sus preceptos dentro del marco de la Ley y los estatutos que le rigen, presentando deficiencias, que pueden afectar la toma de decisiones y que se enuncian en el texto del informe.



3.1.3 Planes de mejoramiento

El plan de mejoramiento del cierre fiscal vigencia de 2018 con una acción correctiva se pudo verificar su cumplimiento encontrándose debidamente documentadas y soportadas, cumplimiento que se calificará una vez se realice la evaluación al plan de mejoramiento consolidado que el municipio tiene suscrito y vigente con la Contraloría Departamental del Valle.

Con relación al cierre fiscal de la vigencia 2018, la entidad debe presentar un plan de mejoramiento en el cual se subsanen los hallazgos que queden en firme, con acciones y metas que permitan solucionar las observaciones que se describen en el informe y rendir a través del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL en el proceso Plan de Mejoramiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final definitivo, en atención al artículo 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 20

3.2. CONTROL FINANCIERO

3.2.1. Ley 617 de 2000

El artículo 3° de la Ley 617/2000, establece que... "Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas".... Indicando igualmente en su parágrafo 1º que se entiende por ingresos corrientes de libre destinación, los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica y que en todo caso no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de: La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación de forzosa inversión; los ingresos percibidos en favor de terceros por mandato legal o convencional que las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar; los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica; los recursos de cofinanciación; las regalías y compensaciones; las operaciones de salvo las excepciones que se establezcan en las leyes crédito público. especiales sobre la materia; La sobretasa al ACPM; Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio; Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica. Determinando en su parágrafo 4°. Que los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.



Los gastos de funcionamiento, son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de las entidades públicas, para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley, incluyéndose entre estos gastos de funcionamiento; los servicios personales indirectos, los honorarios y la remuneración de servicios técnicos, que permiten a la entidad atender las actividades propias del órgano contratante en forma temporal y esporádica, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta, servicios estos que se contratan en las entidades estatales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales y/o contratos de apoyo a la gestión.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre los contratos de prestación de servicios como forma de vinculación en la administración pública, mediante Concepto 183681 de 2016, manifiesta:

... "es oportuno resaltar que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable", si las funciones que desarrollará el personal a contratar son de carácter permanente, "la entidad debe adelantar los estudios técnicos para modificar la planta de personal y crear los empleos que se necesitan para cumplir su objetivo.

Criterio similar lo define La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, con pronunciamiento del magistrado ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA.

El Consejo de Estado ha dicho que estos contratos "son un instrumento especial de colaboración y no están previstos para ejercer funciones ordinarias de naturaleza pública ni para sustituir la planta de personal".

La administración para la vigencia 2018 celebro contratos por \$378.936.844 mediante la utilización del recurso humano bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, apoyo a la gestión y desarrollo y fortalecimiento institucional, que como bien se ha dicho, la ley los permite bajo ciertas condiciones legales para adelantar actividades propias al funcionamiento de la entidad, se debe ser mesurado y cauteloso en el manejo de los mismos, toda vez que las políticas de racionalización del gasto plasmadas en la ley 617 de 2000, aunque permite a las entidades territoriales dicha contratación, también le advierte y obliga que las erogaciones de recursos que generen dichos contratos son considerados gastos de funcionamiento propios del ente territorial, que deben ser cubiertos con



los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, del propio estamento, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 617 de 2000 y.... "en ningún caso deberán financiarse con las rentas de destinación específica, excluidas en el parágrafo 1º del citado artículo 3º de la ley 617 de 2000...", lo que incidiría ostensiblemente en el cálculo del indicador de la ley 617 de 2000. (Ver cuadro 1)

CUADRO 1

| 00.12.10 | | | | | |
|--|---------------|--|--|--|--|
| INDICADOR LEY 617 DE 2000 (VIGENCIA 2018) | | | | | |
| Categoria Municipio | 6 | | | | |
| Ingresos Ctes de Libre destinacion | 5.795.753.627 | | | | |
| Gastos de funcionamiento | 3.858.844.863 | | | | |
| INDICADOR | 67% | | | | |
| Contratos de prest. Serv. Apoyo y fortalcim. | 378.936.844 | | | | |
| (Articulo 3 paragrafo 4 ley 617 de 2000 | | | | | |
| INDICADOR | 73% | | | | |
| Maximo permitido | 80% | | | | |

Fuente: secretaria de Hacienda

2. Hallazgo administrativo

Con el fin de determinar la realidad fiscal y financiera del municipio, para la vigencia fiscal de 2018, el equipo auditor construyó el indicador teniendo en cuenta los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas, que se cancelaron como inversión, que para efectos del indicador de 617 de 2000 debieron considerarse como gastos de funcionamiento, además, se debe tener en cuenta, que con los recursos de destinación específica, no se deben financiar gastos de funcionamiento(Ver cuadro 1)

El artículo 3° de la Ley 617/2000, establece que... "Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas" ... y el parágrafo 1º del citado artículo 3º establece que en ningún caso dichos gastos de de la lev 617 de 2000". funcionamiento deberán financiarse con las rentas de destinación Así mismo, establece el Parágrafo 4º-Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.



Situación presentada por debilidades en el uso de las herramientas financieras y presupuestales, en los mecanismos de seguimiento y monitoreo, generando riesgos en la gestión y en las finanzas de la entidad, que podrían afectar toma decisiones.

3.2.1.1. Transferencias al consejo y personería

En la evaluación a las transferencias al concejo y a la personería municipal, se pudo establecer que el municipio de Sevilla se encuentra ajustado al límite establecido por la ley. (Artículo 10 de la Ley 6017 de 2000

3.2.2. Estados contables

Analizado el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2016, se evidencio la implementación de las normas internacionales de contabilidad del sector público y valores registrados en forma adecuada.

3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución en el cierre fiscal)

3.2.3.1. Resultado fiscal

El municipio de Sevilla, en la vigencia 2018, ejecutó ingresos por \$43.232 millones y comprometió gastos por \$46.768 millones generando un resultado fiscal negativo de \$-3.536 millones, situación que se presenta por la constitución de reservas y una cuenta por pagar sin que se contara con el flujo de caja, las cuales se derivaron de los convenios suscritos con el DPS y Coldeportes, por \$3.666 millones y \$130 millones que corresponden a saldos de recursos sin identificar y depósitos judiciales en contra del municipio. (Ver cuadro 2 y 4).

CUADRO 2 MUNICIPIO DE SEVILLA Análisis Resultado Fiscal Vigencia 2017 Ejecución Gastos Ejecución Ingresos Resultado Recursos del Ejecución en Reservas Pagos sin Flujo Ítem Recaudo en Total Ingresos Pagos Cuentas por paga Total Gastos 10=4-9 Papeles y Otros Presupuestales de Efectivo Ralance 9=5+6+7+8 4=1+2+3 efectivo 2 3 7 8 24.947.723.893 2.287.296.113 15.997.365.332 43.232.385.338 23.691.908.504 1.140.174.570 5.939.276.446 15.997.365.332 46.768.724.852 -3.536.339.514 TOTALES Fuente: Sria de Hda Mpal



3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2018 por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia, generando un saldo de \$3.487 millones que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro \$5.971 millones, menos los recursos de terceros de \$184 millones, se determinó en tesorería una diferencia de \$2.244 millones, que se deriva de haber descontado la totalidad de las reservas y de las cuentas por pagar del gasto total, sin tener en cuenta que para el caso de las reservas de la vía tres esquinas-totoró y del palíndromo y de la cancha sintética se encuentra el recurso en las cuentas del municipio. (Ver cuadro 3)

CUADRO 3 MUNICIPIO DE SEVILLA Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2017 Depositos Descuentos (Recaudo En Efectivo Depositos Recursos judiciales en pagos efectivos Estado de Para Terceros SALDO contra y DIFERENCIA Recursos del Balance TOTAL Resguardos **TESORERIA** por ppto Tesorería (Retefuente y/o Disponibilidad)ppto anticipos sin 5 =(1+2-3-4) Favor 10=(9-5) Reteiva -9 = (6-7-8)legalizar Otros) 3.543.111.499 5.971.883.881 184.450.884 5.787.432.997 2.244.321.498 27.235.020.006 23.691.908.507

3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar por fuente de financiación, contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del tesoro se determinó superávit fiscal al cierre de la vigencia fiscal de 2018 en las fuentes: recursos propios \$281 millones; fondos especiales \$798 millones; sistema general de participaciones SGP, \$1.079 millones y déficit en la fuente otras destinaciones especificas \$3.659 millones, generado por la no transferencia de los recursos de los convenios celebrados con el DPS y Coldeportes .(Ver cuadro 3).

| CUADRO 4 | | | | | | |
|---|------------------------------|---------------------------------|------------------------|---|--|--|
| MUNICIPIO DE SEVILLA Análisis Recursos a Incorporar Vigencia 2017 | | | | | | |
| Fuente | Estado del Tesorería 1 | Reservas Presupuestales 2 | Cuentas Por Pagar 3 | Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4 | Superavit a Incorporar al Presupuesto Siguiente Vigencia 5=1-(2+3+4) | Deficit a Incorporar al Presupuesto Siguiente Vigencia 5=1-(2+3+4) |
| Recursos Propios | 612.300.977 | 0 | 331.093.382 | 96.596.000 | 184.611.595 | |
| Fondos Especiales | 829.453.237 | 0 | 32.657.897 | 0 | 796.795.340 | |
| TOTAL S.G.P | 1.403.717.137 | 0 | 324.664.404 | 0 | 1.079.052.733 | |
| Regalías | 5.831.739 | 0 | 0 | 0 | 5.831.739 | |
| Recursos con Dest. Especif | 0 | 3.659.431.514 | 55.832.439 | | | (3.715.263.953) |
| Otras D.E | 3.003.727.907 | 2.279.844.932 | 396.226.448 | 0 | 327.656.527 | |
| Otras D.E | | 153.565.338 | 55.532.439 | | | |
| Recaudos a Favor de Terceros | 116.852.884 | 0 | 0 | 116.852.884 | 0 | |
| Totales | 5.971.883.881 | 6.092.841.784 | 1.196.007.009 | 213.448.884 | 2.393.947.934 | (3.715.263.953) |



3. Hallazgo administrativo

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2018, constituyó en la fuente de otras destinaciones específicas, reserva de apropiación excepcional por, \$ 3.659.431.514 y cuentas por pagar de \$ 55.532.439 en otras destinaciones específicas, que no contaban con recursos en tesorería paras su apalancamiento, generando un déficit fiscal en estas fuentes por esos valores. Los Artículos 73, 76 y 77 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), determinan la obligatoriedad de tomar las medidas correctivas que subsanen la posibilidad de que se materialicen estos hechos; situación que se presenta en parte por la no transferencia de los correspondientes recursos por parte del departamento de la prosperidad social DPS, lo que consolida el déficit y debilita la gestión de la administración.

3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

Reservas de apropiación excepcionales

Con referencia a las reservas de apropiación excepcionales, la entidad constituyó a diciembre 31 de 2018, cinco reservas de apropiación, de las cuales \$3.659millones no cuentan con recursos disponibles en tesorería para su apalancamiento producto de recursos no girados por entidades de la nación con quien el municipio suscribió convenios interadministrativos. Las demás reservas cuentan con los soportes documentales para su constitución atemperadas a la ley.

Cuentas por pagar

La entidad constituyó cuentas por pagar por valor de \$1.084.642.131, Se efectuó la selección de una muestra identificadas con los Registros Presupuestales No.1184- 0994- 1327- 1413- 1282- 0179- 1216- 1446- 1493- 1211-, examinada la parte documental que las soporta, se evidencia que cumplen con los requisitos para su constitución como cuentas por pagar atemperadas a la Ley. Presenta una cuenta por pagar de \$55 millones sin recursos disponibles en la fuente otras destinaciones específicas derivada de los convenios interadministrativos con el DPS.



4. ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL MUNICIPIO DE SEVILLA VIGENCIA 2018

| No. Hallazgos | Administrativos | Disciplinarios | Penales | Fiscales | Sancionatorio | Daño Patrimonial (\$) |
|------------------|-----------------|----------------|---------|----------|---------------|-----------------------------|
| 3 | 3 | 1 | | - | - | - |